

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - La solicitud de condonación, presentada en petición administrativa Folio N°77322604835, presentada por el contribuyente **FRANCISCO JAVIER BANADOS GAVILAN, RUT N° [REDACTED]** de fecha 30.08.2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 49053011, emitido el día 11-11-2021 por concepto de declarar la Renta Diferida Fuera del Plazo del Año Tributario 2021.

2°. - Que los hechos invocados por el contribuyente en su petición expresan y solicitan condonación de intereses debido a su situación económica derivada de problema de salud, indicando que padece de crisis desde el 2020, el cual fue diagnosticado de bipolaridad por lo que tuvo que ser internado, incapacitándolo de poder trabajar.

Agrega que, tuvo que renunciar y fue pensionado anticipadamente, mencionando que en la actualidad solo puede hacer trabajos esporádicos y mediante boleta de honorarios.

Por otra parte, agrega que sus hijos dependen de él, contando que tiene un hijo con síndrome de asperger, el cual toma remedios caros.

Agrega a su presentación la siguiente documentación:

- Certificado de pensión anticipada por invalidez total.
- Acta de cese de convivencia N°276.
- Formulario de confirmación de Diagnostico de RedGesam.
- Finiquito.
- Epicrisis.
- Informe médico.
- Certificado de discapacidad del Registro civil, 72,50% de discapacidad Global.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que "el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "a condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias (...).

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando la situación delicada de salud, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

% del interés penal % de Multas asociadas al impuesto % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Victor Hugo Avila Arriagada
Firmado digitalmente por
Victor Hugo Avila Arriagada
Fecha: 2022.09.09 11:34:57
-04'00'
VICTOR AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N°246/9/2021)